

Señor Juez. A su despacho el proceso Ejecutivo Radicado No. 2022-00278, el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. - Barranquilla, Noviembre 29 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a admitir el presente proceso verbal (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa), interpuesto por RICARDO GOMEZ GOMEZ contra ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Sonde menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.

Aunado a lo anterior el art. 26 ibídém, establece *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la cuantía de acuerdo a las pretensiones reclamadas en esta demanda no alcanza la cuantía que compete a los juzgados con categoría de circuito, la cual está fijada para el año 2022 en la suma de \$ 150.000.000.oo

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados a los que se le ha asignado la menor cuantía, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por RICARDO GOMEZ GOMEZ contra ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO, por lo expuesto en parte motiva.

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUHZ

RAD. 2022-00278 Verbal

Olr.